

que se refiere a la restante ropa podrá la empresa, a su elección, sustituir la obligación del lavado por las siguientes compensaciones en metálico:

Personal administrativo 8,69 € mensuales para 2006.

Personal de oficios auxiliares: 17,31 € mensuales para 2006.

Personal de oficios propios, acabado, envasado y empaquetado: 19,72 € mensuales para 2006.

Personal autoventa, repartidores y conductores de larga distancia: 26,94 € mensuales para 2006.

Se entiende que si por necesidad del trabajo algún trabajador realizase tareas distintas de las suyas habituales y necesitase botas de goma, guantes o cualquier otra prenda, la empresa queda obligada a proporcionárselas, quedando tales prendas siempre de propiedad de la empresa, siendo el trabajador depositario de ellas.

Segundo.-Facultar solidariamente a cualquiera de los miembros de las organizaciones firmantes para la realización de los trámites de inscripción y publicación del presente Convenio.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

Tabla salarial definitiva entre el 1.1.2006 y 31.12.2006

Nuevo salario Convenio (Incluido aumento) 15 pagas

Categorías	Mensual - Euros	Anual - Euros	Valor Horas Extras - Euros
I. Técnicos:			
Técnico titulado superior	1.567,34	23.510,10	22,27
Jefe de fabricación	1.545,59	23.183,85	21,98
Técnico titulado medio y Encargado general.	1.484,04	22.260,60	21,09
Encargado de Sección	1.288,65	19.329,75	18,33
Auxiliar de Laboratorio	1.017,13	15.256,95	14,46
II. Administrativos:			
Jefe de primera	1.364,62	20.469,30	19,39
Jefe de segunda	1.281,31	19.219,65	18,20
Oficial de primera	1.158,23	17.373,45	16,47
Oficial de segunda	1.107,62	16.614,30	15,73
Telefonista y Auxiliar	955,58	14.333,70	13,59
III. Mercantiles:			
Jefe de Ventas	1.364,62	20.469,30	19,39
Inspector de Ventas, Promotor de propa- ganda y/o publicidad	1.281,31	19.219,65	18,20
Viajante, Autovendedor y Corredor de plaza .	1.158,23	17.373,45	16,47
IV. Obreros:			
a) Personal de oficios propios y auxiliares:			
Oficial de primera	1.085,90	16.288,50	15,44
Oficial de segunda	1.038,87	15.583,05	14,78
Oficial de tercera	991,79	14.876,85	14,10
Ayudante	962,80	14.442,00	13,67
b) Personal de acabado, envasado y empa- quetado:			
Oficial de primera	1.006,29	15.094,35	14,32
Oficial de segunda	966,47	14.497,05	13,76
Ayudante	908,56	13.628,40	12,92
c) Peonaje:			
Peón y Personal limpieza	955,56	14.333,40	13,59
V. Subalternos:			
Jefe de almacén	1.053,33	15.799,95	14,99
Cobrador	991,79	14.876,85	14,10
Guarda Jurado, Vigilante Ordenaza y Por- tero	966,47	14.497,05	13,76
Peón de almacén	955,56	14.333,40	13,59
VI. Informáticos:			
Jefe de Proceso de datos	1.358,57	20.378,55	19,39
Analista	1.275,68	19.135,20	18,20
Jefe de Explotación, Programación de Ordenador y Programación de máquinas .	1.153,16	17.297,40	16,47
Operador Ordenador	1.102,72	16.540,80	15,73

7542

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del I Convenio colectivo de los supermercados del Grupo Eroski.

Visto el texto de la Revisión Salarial del I Convenio Colectivo de los Supermercados del Grupo Eroski, (publicado en el B.O.E. de 6 de junio de 2006), (Código de Convenio n.º 9015923), que fue suscrito con fecha 30 de enero de 2007, de una parte por los designados por la Dirección del indicado Grupo en representación del mismo, y de otra por los sindicatos FETICO, UGT y CC.OO. que suman la mayoría de los miembros de los Comités de empresa y Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de marzo de 2007.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Supermercados del Grupo EROSKI

Por los supermercados Grupo EROSKI: Begoña Alonso Escalante.
Por la parte social: Sindicatos.

FETICO: José Ramón Rincón.
U.G.T.: Santos Nogales Aguilar.
CC.OO.: Antoni García Hidalgo.

En Madrid, a 30 de enero del año 2007, siendo las 11,00 horas, reunidos de una parte y de la otra, las personas relacionadas al margen, con motivo de la reunión ordinaria de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Supermercados Grupo EROSKI, se procede a tratar los siguientes puntos del orden del día:

Primero.-Se procede a constatar el comportamiento del IPC durante el año 2006, que, según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, alcanzó 2,7 %. El artículo 30.2 del Convenio Colectivo, establecía un incremento sobre el salario base personal de un 3 % con revisión hasta el IPC real más 0,2 con efecto retroactivo. Como quiera que de la operación anterior resultaría un incremento del 2,9 %, inferior al inicialmente aplicado, se acuerda que el incremento realizado del 3 % sobre el Salario Base Personal, quede consolidado y sea la base de cálculo para el año 2007.

Segundo.-Se procede a fijar el incremento salarial del Salario Base Personal para el año 2007. El citado artículo 30.2 del Convenio Colectivo previene un incremento igual al IPC previsto (2 %) más 0,3. Se acuerda adicionar un incremento del 0,5. De modo que el incremento final pactado para el Salario Base Personal en el año 2007 será del 2,8 %, con revisión hasta el IPC real más 0,3 con efecto retroactivo. La adición del 0,5 % no prevista inicialmente en el texto del convenio, queda definitivamente consolidada con independencia del comportamiento del IPC en el año 2007.

Tercero.-Se constata la conclusión definitiva de la reestructuración salarial de los trabajadores de alta con anterioridad a la entrada a vigor del convenio, prevista en la Disposición Transitoria Segunda. Con tal motivo la empresa comunica que en lo recibos de salarios, a partir del mes de enero del año 2007, aparecerá tan solo el concepto Salario Base Personal, sin que ello suponga modificación alguna en la definición y naturaleza de los conceptos salariales previstos en el convenio y sin perjuicio alguno de derechos salariales pasados, presentes ni futuros.

Cuarto.-Las partes acuerdan remitir la presente Acta para su registro y publicación en el BOE, mandatando a tal efecto a cualquiera de los componentes de la Comisión Paritaria.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la presente Acta, que firman los asistentes en prueba de conformidad en el lugar y fecha anteriormente indicados.